DNCP/DJ N° 6553/18

Asunción, 24 de mayo de 2018.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORADUM DNC N° 8/18 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A "*LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 07/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE OFICINA PARA EL MTESS, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL- (ID 327.938)*". ----------

Por medio de **Memorándum DNC N° 8/18** de fecha 02 de enero de 2018 se remite a la Dirección Jurídica de parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, el antecedente del proceso licitatorio de referencia, que fuere remitido a su vez, en fecha 02 de mayo de 2018 al Departamento de Investigaciones, en los mismos términos de la Nota de Observación DNCP/DNC N°33.769/18, -PUBLICADA EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-. ----------

Que, la supuesta irregularidad indicada en la Nota de Observación DNCP/DNC N°33.769/18 consiste en **OBSERVACIONES respecto al INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS:** "*De haber evaluado la oferta económica más baja o el oferente ganador, no se visualiza la verificación del precio referencial conforme lo establece la Resolución DNCP 956/16 y la 1173/16 de estimación de precios ofertados. Al respecto de esta observación, solicitamos a la convocante tener en cuenta lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 en su art. N° 61 última parte que establece: Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. Etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta". (Sic).* ----------

Que, esta Dirección Jurídica en el marco de lo expuesto, por Nota DNCP/DJ N°5752/18 solicita a la Entidad Convocante -Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social- informe y justifique lo referido en el citado Memorándum DNC N° 8/18- Notas de Observación DNCP/DNC

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

N°33.769/18, en una Nota detallada dirigida a esta Dirección y, además, adjunte toda la documentación que considere pertinente. ----------

En respuesta, la Convocante, en fecha 18 de mayo de 2018 mediante Expedientes DNCP N° 100870 ingresado por Mesa de Entrada Digital de esta Dirección Nacional ha dado respuesta al Pedido de Informe por medio del Descargo elaborado por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones: Nota UOC N° 201/18 respectivamente. ----------

Que, en la mencionada Nota UOC N° 201/18, la Convocante –MTESS- aclaró el punto observado por Nota DNCP/DNC N°33.769/18, y sobre el particular mencionó, entre otras cosas que: "*Cumplo que en informar que el Comité Evaluador si ha realizado dicho análisis, sin embargo, al no existir diferencias entre los precios referenciales y los precios adjudicados, no fue realizada ninguna observación en el informe de evaluación. Por otro lado, cabe destacar que, al momento de cargar los precios adjudicados en el SICP, este sistema automáticamente emite un mensaje en caso que los precios adjudicados sobrepasen los márgenes permitidos, sin embargo, en el presente caso, al no existir diferencias, no fue formulada ninguna observación al cargar los precios. Esta Dirección, conjuntamente con el Comité Evaluador se encarga de verificar los precios adjudicados con los precios referenciales a través de la elaboración de una planilla que consta en el expediente y que se adjunta*". ----------

ITEM	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO PREFERENCIAL	Precio unitario (IVA incluido)	VARIACION %	OFERENTE
1	43211711 001	SCANNER DE 25/50 PPM	UNIDAD	5.400.000	4.950.000	-8%	DATA SYSTEM
2	43211711 001	SCANNER DE 60/120 PPM	UNIDAD	8.500.000	8.500.000	0%	DATA SYSTEM
3	43212106 001	IMPRESORA MATRICIAL CARRO CORTO	UNIDAD	1.700.000			
4	43212105 001	IMPRESORA MATRICIAL FISCAL	UNIDAD	1.600.000	1.919.500	19%	SEGEL LOGISTICA
5	45111609 001	PROYECTOR MULTIMEDIA	UNIDAD	4.300.000	5.160.000	20%	DATA SYSTEM
6	44101503 001	MAQUINA DESTRUCTORA DE PAPEL	UNIDAD	3.300.000			

Por lo expuesto, concluyó que: "*De acuerdo a lo establecido en las Resoluciones DNCP N°956/16 y 1176/18, los precios deberán ser justificados cuando estos sean superiores al 30% por*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

debajo del precio referencial y superiores al 20% por encima del precio referencial. En el caso que se observa, vemos que estos precios se encuentran dentro de los márgenes establecidos, ya que no superan ni al 30% por debajo ni el 20% por encima de los precios referenciales establecidos". -

Entonces, del descargo de la Entidad Convocante vemos que los precios adjudicados no se encontraban fuera del rango permitido del 30% por debajo del precio referencial y del 20% por encima del mismo y no habiendo, observado ninguna otra cuestión la Dirección de Normas y Control de la DNCP, corresponde estarse por la regularidad de las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del llamado de referencia a favor de las firmas Segel Logística S.A. y Data Systems S.A. ----------

Siguiendo esta la línea de razonamiento, surge que el Comité Evaluador de la Convocante analizó las ofertas pertinentes al momento de la evaluación de ofertas, bajo su responsabilidad, antes de proceder a la admisión y/o rechazo de ellas. Así, el **artículo 27 de la Ley de Contrataciones**, reza: "*Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio****, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación…*". [El resaltado es nuestro]. ----------

De lo expresado por la normativa se puede concluir que, en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha evaluado las ofertas; esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para no estarse por la regularidad del acto administrativo de adjudicación[1] del llamado en cuestión. ----------

Asimismo, se recuerda que todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o considere lesionado sus derechos como oferentes dentro de un procedimiento licitatorio tiene a su disposición el mecanismo legal pertinente, cual es la PROTESTA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y no

[1] Resolución MTESS N°900/17.

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Ra Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

habiendo, registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del proceso licitatorio de referencia -*siendo un mecanismo legal a instancia de parte*-, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en el mismo. ----------

No obstante, se insta **a la Entidad Convocante** proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-, y muy específicamente dado el caso en particular, **tener en cuenta las observaciones mencionadas en el Memorándum DNC N° 8/18 -Notas de Observación DNCP/DNC N°33.769/18 en futuras licitaciones**. ----------

Por último, **se exhorta a la Entidad Convocante remita la pertinente aclaratoria –Nota UOC N°201/18- a la Dirección de Normas y Control de la DNCP** para su verificación y publicación en el SICP (Sistema de Información de las Contrataciones Públicas). ----------

Finalmente, habiendo efectuado las recomendaciones pertinentes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[2] considera que no existen méritos suficientes para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen solo en cuanto a la observaciones mencionadas y aclaradas, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. DERLIS GONZÁLEZ
Dirección Jurídica- DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídico - DNCP

[2] El art. 13 del Decreto N°7434/11 POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP, dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…*".